

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ D.C.

SECCIÓN PRIMERA



Carrera 57 No. 43 – 91, Bogotá D.C.

**TRASLADO SECRETARIAL  
ARTICULO 242 DEL CPACA**

RADICACIÓN:	11001-33-34-006-2019-00249-00
ACCIÓN:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO
ACCIONANTE:	FABRICA DE AREPAS CASABLANCA SAS
ACCIONADOS:	GAS NATURAL S.A – SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS

A través de la presente y, en aplicación del artículo 319 del CGP por remisión expresa del artículo 242 de la Ley 1437 de 2011 y, en armonía con lo dispuesto en el artículo **201 A** de la Ley 1437 de 2011, se corre traslado del recurso presentado por el accionante contra proveído de fecha **29 de Julio de 2022** que declaró terminado el proceso.

Fijación Art 201 a Ley 1437 de 2011	14 de octubre de 2022	
Traslado Art 319 del CGP <sup>1</sup>	18/10/2022	20/10/2022

Link proceso para consulta del recurso.

[11001333400620190024900](https://www.cjcc.gov.co/consulta/11001333400620190024900)

Atentamente,

  
CARLOS ANDRES SALAS VELANDIA  
SECRETARIO

<sup>1</sup>Artículo 242. Reposición El recurso de reposición procede contra todos los autos, salvo norma legal en contrario. En cuanto a su oportunidad y trámite, se aplicará lo dispuesto en el Código General del Proceso.

Artículo 319. Trámite El recurso de reposición se decidirá en la audiencia, previo traslado en ella a la parte contraria. Cuando sea procedente formularlo por escrito, se resolverá previo traslado a la parte contraria por tres (3) días como lo prevé el artículo 110.

Artículo 110. Traslados Cualquier traslado que deba surtir en audiencia se cumplirá permitiéndole a la parte respectiva que haga uso de la palabra. Salvo norma en contrario, todo traslado que deba surtir por fuera de audiencia, se surtirá en secretaría por el término de tres (3) días y no requerirá auto ni constancia en el expediente. Estos traslados se incluirán en una lista que se mantendrá a disposición de las partes en la secretaría del juzgado por un (1) día y correrán desde el siguiente.